

# SECRETARIA

**CERTIFICACIÓN: 0056-S-GADCN**

**Guayzimi, 29 de diciembre de 2017**

**Ab. MAGNO SARANGO GUALAN, Secretario del Concejo Municipal del GAD del Cantón Nangaritza**

## CERTIFICO:

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en apego a la normativa determinada en el Art. 57, literales g) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **RESOLVIÓ**; Aprobar la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS FUENTES DE CAPTACION DE AGUA PARA EL CONSUMO EN EL CANTÓN NANGARITZA, A TRAVÉS DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES**; en Primer Debate en la Sesión Ordinaria realizada el 27 de abril de 2017, y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria realizada el 13 de septiembre del 2017, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.

Lo certifico.-

**Ab. MAGNO SARANGO GUALAN**  
**Secretario del Concejo Municipal**

REMITIDA A:

SEÑORES CONCEJALES  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL  
PROCURADURÍA SINDICA  
JEFE DE RENTAS  
RELACIONADOR PÚBLICO



EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, d) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia d), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; en concordancia a lo establecido en los Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

"Paraiso Ecológico del Ecuador"

**Que**, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014, dispone en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el inciso segundo del Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. El inciso cuarto del mencionado Art. 12, dispone que los predios en donde exista una fuente de agua, se consideran afectados en la parte necesaria para conservación de la citada fuente, y para el efecto, la Autoridad Única del Agua establecerá la respectiva delimitación.

**Que**, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

**Que**, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**Que**, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y

especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Registro Oficial Nro. 711 del 14 de marzo del 2016, en su artículo 13, dispone que, en las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles, entre ellos los que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente sin cumplir con lo establecido en la ley, las actividades agrarias en estos ecosistemas requerirán de un instrumento de manejo elaborado por el estado en forma participativa, el mismo que debe sustentarse en los estudios y parámetros que establezca la autoridad ambiental nacional.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 168 del Ministerio del Ambiente establece las Normas del Subsistema Gobiernos Autónomos Descentralizados – Áreas Protegidas Municipales, y refiere a los “Lineamientos para la Creación de Áreas Protegidas Municipales y directrices para su incorporación al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, documento en el que se determina que tales áreas podrán ser declaradas por los GADs a través de Ordenanza y posteriormente ser incluidas en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y efectuando los procedimientos pertinentes.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS FUENTES DE CAPTACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN NANGARITZA, A TRAVÉS DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para proteger, recuperar y delimitar áreas prioritarias para la conservación y restauración de las fuentes de captación de agua para consumo humano y regular las actividades y usos que afecten la calidad y cantidad del recurso, a través de declarar Áreas Protegidas Municipales (APMs)

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todas las fuentes de captación de agua de consumo humano, sus áreas de protección y de recarga hídrica en toda la jurisdicción del cantón Nangaritza

### **CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA**

"Foro Ecológico del Ecuador"

SECCIÓN I  
DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES

**Art. 3.- Concepto de Área Protegida Municipal (APM).**- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área Protegida Municipal (APM) a un espacio del territorio cantonal, reservado por el Municipio mediante un acto de administración motivado en este instrumento jurídico, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Las Áreas Protegidas Municipales son identificadas y delimitadas técnicamente según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza y el Art. 12 y 17 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art. 4.- Declaratoria de Áreas Protegidas Municipales (APM).**- Por tratarse de áreas especiales en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se declara como **Áreas Protegidas Municipales**, las zonas de protección y de recarga de agua para el consumo humano ubicadas en las siguientes Micro cuencas:

- a) Micro cuencas Don Morocho y Don Bravo, que abastecen la captación de agua para el centro poblado de Guayzimi y Las Brisas. Micro cuenca Pantaña, que abastecen la captación de agua para el barrio Pantaña. Micro cuencas que abastecen la captación de agua para los barrios San Ramón, Santa Rosa y San Juan. Micro cuenca Balcón Florido que abastece la captación de agua para el centro poblado de Zurmi. Micro cuencas que abastecen las captación de agua para los barrios Los Geranios, Nayumbé, Las Orquídeas, Nuevo Paraíso y Selva Alegre
- b) Las Micro cuencas que abastecen las captaciones de agua para las comunidades Shuar del cantón Nangaritza, por estar ubicadas en áreas comunales, bajo el régimen de tierras ancestrales, se procederán a declarar como APM previa consulta pre legislativo de conformidad a lo previsto en el artículo 325 del COOTAD, o a petición de las propias comunidades.

**Art. 5.- Categoría de manejo de las APM.**- La categoría de manejo asignada es "Área Ecológica de Conservación Municipal" de acuerdo a la normativa ambiental vigente. Esta categoría permite proteger los ecosistemas naturales, las fuentes y cursos de agua y realizar otras actividades como la investigación científica, la educación ambiental, la recuperación de zonas degradadas y el ecoturismo. Conforme a la zonificación específica se permitirá el uso sostenible del suelo mediante agricultura y/o ganadería compatible con los objetivos del APM en lugares aptos para tales efectos.

**Art. 6.- Límites y superficie de las APM.**- Las Áreas Ecológicas de Conservación Municipal del cantón Nangaritza se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas UTM

detalladas en el Anexo 2: "Lista de coordenadas geográficas UTM de los límites de las Áreas Ecológicas de Conservación Municipal para provisión de agua de consumo humano, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza".

**Art. 7.- Objetivo de las APM.-** Las Áreas Ecológicas de Conservación Municipal del cantón Nangaritza tendrán como objeto la conservación y restauración de las fuentes y cursos hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano y otros usos, la protección de la diversidad biológica, los servicios ambientales y los ecosistemas frágiles, la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

## SECCIÓN II PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL

**Art. 8.-Iniciativa de declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las Áreas Protegidas Municipales podrá realizarse:

- De mutuo Acuerdo.-** Mediante la firma de **Acuerdos Recíprocos por el Agua (ARAS)**, con los finqueros propietarios de las áreas, para la posterior inscripción en el Registro Municipal y Registro Forestal del MAE respectivamente, en calidad de APM.
- De oficio.-** Es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza en función de la prioridad de conservación, sin perjuicio de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de determinadas áreas.
- A petición particular.-** De beneficiarios de los servicios de agua, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble.

**Art. 9.- Requisitos.-** La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de Área Protegida Municipal es:

- Nombre del sitio, micro cuenca, nombre de la quebrada, sistema de agua, beneficiario, propietario del predio, con su ubicación geográfica y política.
- Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- Delimitación del APM propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas (UTM) y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza.
- Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 10.-** En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente, además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

"Paraiso Ecológico del Ecuador"

- a. Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea declarado como APM.
- b. Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Nangaritza o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como APM.

**Art. 11.- Inspecciones e Informes.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como APM, los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Sistemas de Agua del GAD del Cantón Nangaritza, realizarán una inspección al área de interés y el informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la declaratoria del APM. El informe contará además con la Zonificación Específica del predio o sitio a ser declarado como APM, detalle de la sociabilización realizada con los propietarios de las áreas, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas, informe que será realizado y remitido al Alcalde en el término máximo de treinta días laborables.

De ser favorable el informe, el Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración del proyecto para la declaratoria del sitio o bien inmueble como APM. En caso de ser desfavorable, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 12.- Actos administrativos para la declaratoria.-** La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, la propuesta de declaratoria de APM, para que emita el Acto Administrativo de la Declaratoria.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de APM, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o poseionarios.

La declaratoria conlleva iniciar la implementación de los compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Capítulo Título V de la presente Ordenanza.

**Art. 13.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de APM, el GAD del Cantón Nangaritza, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

- a. Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza; esta inscripción, se realizará de manera gratuita;
- b. Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c. Registro especial que llevará el GAD del Cantón Nangaritza en su Catastro Predial, con fines estadísticos.

Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

**Art. 14.- Tenencia de la tierra.-** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la declaratoria de Áreas Protegidas Municipales.

**Art. 15.- Limitación de uso.-** La declaratoria de APM sobre un sitio o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Nangaritza, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza y de conformidad a la Zonificación Específica determinada en los Art. 16 al 20 de la presente Ordenanza.

**Art. 16.- Administración de las APM.-** La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como APM, será ejercido en forma directa por el GAD del Cantón Nangaritza, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Unidad Técnica de Sistemas de Agua del GAD del Cantón Nangaritza. La gestión del manejo de una APM podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de APM por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Nangaritza determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

### CAPÍTULO III ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 17.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas declaradas o por declarar como APM, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en material ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 18.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada APM, y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte



hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 19.-** La Zonificación que se realice en las APM declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Tenencia de la tierra;
- c) Cobertura vegetal y uso actual del suelo;
- d) Aptitud o capacidad de uso del suelo;
- e) Conflictos de uso del suelo;
- f) Estado de conservación;
- g) Propuesta de zonificación específica;
- h) Importancia hídrica;
- i) Interés colectivo;
- j) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales;
- k) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua; y,
- l) Catastro de concesiones mineras metálicos y no metálicos.

**Art. 20.-** La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:

- a) **Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

**Objetivos:**

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Investigación científica.

- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

#### Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas.
- Caza o pesca deportiva.
- Explotación minera ilegal.

b) **Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.**- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

#### Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- ✓ Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- ✓ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- ✓ Cercados para regeneración natural.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo.
- ✓ Educación Ambiental.

**Prohibiciones:**

- ✓ Están vedadas todas las actividades que retarden o impidan la restauración o recuperación de los ecosistemas.
- ✓ En los procesos de rehabilitación no se podrá utilizar especies exóticas o procedimientos que afecten la vegetación natural.
- ✓ El uso de los espacios en proceso de restauración, no podrán usarse para fines incompatibles.

c) **Zona de uso sustentable.-** Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

**Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación activa.
- ✓ Reforestación y restauración del ecosistema.
- ✓ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- ✓ Plantaciones forestales.
- ✓ Agricultura.
- ✓ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- ✓ Infraestructura para la producción agropecuaria.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.

✓ Educación Ambiental.

**Prohibición.-** Se prohíbe actividades y prácticas que pongan en riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales y /o actividades contaminantes.

**Art. 21.- Procedimiento para la Zonificación Específica:**

- a) La Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Nangaritza será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada APM, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia;
- b) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer mediante la firma de **Acuerdos Recíprocos por el Agua (ARAs)** propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona;
- c) Los propietarios privados que propongan la declaratoria de APM en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades;
- d) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten;
- e) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el GAD del Cantón Nangaritza; y,
- f) Excepcionalmente, se podrá declarar APM en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Nangaritza, presentará un informe favorable al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como APM. El Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como APM y se continuará con el procedimiento dispuesto en los Art. 9 y 10 de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO IV**  
**REGULACIÓN DE RIBERAS DE PROTECCIÓN DE FUENTES DE**  
**CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO**

**Art. 22.-** La regulación de las riberas de protección de las fuentes de agua para consumo humano, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 23.-** Es obligatorio que en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, quebradas, lagos, lagunas y otras fuentes de agua.

**Art. 24.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno: ancho y volumen del caudal; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación, (mínimo 10



metros a cada margen) destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración.

**Art 25.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la delimitación de riberas de protección, servidumbres u otra figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua – SENAGUA.

**Art. 26.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren las fuentes de agua con sistemas de captación para consumo humano, deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causas, erosión y deslizamientos de tierras.

Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de las fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Nangaritza, realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Todas las captaciones que proveen de agua para consumo humano y las poblaciones beneficiadas del cantón Nangaritza se encuentran detalladas en el Anexo 1, "Lista de coordenadas geográficas UTM de las captaciones que abastecen de agua para consumo humano a las poblaciones del cantón Nangaritza, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza".

## CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS

### SECCIÓN I EXONERACIÓN DE TASAS Y APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

**Art. 27.- Acuerdos para incentivos.-** Con la finalidad de proteger las fuentes y áreas de recarga hídrica para captación de agua para consumo humano, el GAD del Cantón Nangaritza, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios para la suscripción de **Acuerdos Recíprocos por el Agua (ARAs)**, como un mecanismo que permita establecer incentivos de compensación e implementar actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

**Art. 28.-** En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas Administradoras de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las APM, quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 29.- Exoneración de la tasa por el servicio de agua potable.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles (predios) que hayan firmado los **Acuerdos Recíprocos por el Agua, (ARAs)** se exonerarán de la tasa municipal por el servicio de agua potable, a partir del

año inmediato posterior a la firma del acuerdo, por una sola conexión domiciliaria y hasta 30m<sup>3</sup> de consumo mensual de acuerdo a lo que determina la presente Ordenanza.

**Art. 30.- Apoyo al Mejoramiento Productivo.-** Cuando debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una APM, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán de parte del Gobierno Municipal o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de la firma de un Acuerdo Reciproco por el Agua.

**Art. 31.-** Los incentivos y más beneficios financiados con recursos municipales, a excepción de los materiales utilizados para cercas de protección y restauración de riberas como: alambre de púas, postes, plantas para reforestación; serán entregados a los propietarios por una sola vez a través de la firma de un Acuerdo Recíprocos por el Agua (ARAs), sin perjuicio de que con financiamiento externo a través de la firma de convenios con otras instituciones, se pueda financiar la continuidad de los incentivos a los propietarios de las áreas que hayan cumplido con dichos acuerdos.

**Art. 32.-** En los casos de venta o traspaso de dominio de cualquier naturaleza de los inmuebles afectados como área de protección municipal, los incentivos y beneficios se entregarán a los nuevos propietarios previo la firma de nuevos **Acuerdos Recíprocos por el Agua (ARAs)** para lo cual deberán informar al municipio sobre este particular.

## SECCIÓN II EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 33.- Exoneración del Impuesto Predial Rural.-** De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las áreas **exentas del pago** del impuesto predial rural, serán aquellas que se encuentren cubiertas de bosques primarios o reforestadas con plantas nativas, y en cumplimiento a lo que determina la presente ordenanza, aquellas áreas consideradas como **Zonas de Protección Intangible** de acuerdo a la Zonificación Específica realizada en las áreas de protección municipal, bajo los siguientes criterios de regulación

- a) **Exoneración total del Impuesto Predial Rural Municipal.-** Se considerará la exoneración total del impuesto cuando todo el predio (finca) se encuentre cubierto de bosque primario o reforestado, bajo compromiso de mantenerse intacta su cobertura vegetal
- b) **Rebaja parcial del Impuesto Predial Rural Municipal.-** Se considerará la exoneración o rebaja parcial del impuesto cuando solamente parte del predio se encuentra cubierto de bosque primario cuyos límites y superficie deben determinarse de manera individual por cada predio. El monto de la rebaja será calculado por el jefe de avalúos y catastros tomando como referencia el avalúo comercial del predio y el número de hectáreas de bosque destinadas a la protección de las fuentes de captación de agua.

"Por Iso Ecológica del Ecuador"

**Art. 34.- Del Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD del Cantón Nangaritza, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado y registrado en calidad de APM. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración total o parcial del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como APM.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural se considerará desde el año inmediato posterior al año en que se declaró y se registró el inmueble como APM.

**Art. 35.-** Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica para las APM, y el cumplimiento de los Acuerdos Recíprocos por el Agua (ARAs), de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de las exoneraciones y demás incentivos.

**Art. 36.- Registro Especial.-** Con el fin de que el GAD del Cantón Nangaritza disponga de un catastro con las áreas declaradas como APM y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico y de la tasa por consumo de agua, la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de APM, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario o poseionario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f) Copia del título de propiedad y/o registro de inscripción, de ser el caso.

## CAPÍTULO VI CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

**Art. 37.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada declarados como APM e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

**Art. 38.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles a los que se refiere el artículo precedente, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta Ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;

- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de APM por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de reforestación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental; y,
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

## CAPÍTULO VII FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

### SECCIÓN I FUENTES DE FINANCIAMIENTO

**Art. 39.- Presupuesto Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, destinará recursos económicos en su presupuesto anual a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD, valores que no podrán ser menores al (50%) cincuenta por ciento del total recaudado por concepto de tasa ambiental del año inmediato anterior

**Art. 40.- Tasa Ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza establece un nuevo componente tarifario para financiar la conservación de las fuentes y zonas de recarga de agua para consumo humano. Dicho componente denominado **"Tasa Ambiental para la Protección de Fuentes de Captación de Agua"** se recaudará a través de la planilla mensual por el servicio público de agua potable y alcantarillado, emitida por el Municipio de Nangaritza según los valores de la siguiente tabla:

Tabla 1.- Tasa Ambiental para la Protección de Fuentes de Captación de Agua

TASA AMBIENTAL POR METROS CÚBICOS DE CONSUMO DE AGUA		
Residencial, Instituciones Públicas y Comercial	Tercera Edad	Capacidades Especiales 40% en adelante
0.05USD	0.02USD	0.02USD

**Art. 41.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros;
- b) De contribuciones, legados y donaciones;
- c) De la firma de convenios con organismos públicos y privados para la protección de fuentes de agua para consumo humano; y,
- d) Otras fuentes.

Proceso ecológico del Ecuador



Art. 42.- El GAD del Cantón Nangaritza a través de la Unidad de Sistemas de Agua, Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de elaborar un Plan de Inversión Anual para financiar las actividades de conservación y restauración de las fuentes de captación de agua para consumo humano, el mismo que debe ser presentado a la máxima autoridad previo a la elaboración y aprobación del presupuesto del siguiente año.

## SECCIÓN II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 43.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente Ordenanza, sólo podrán ser utilizados en el siguiente orden de prelación y en las actividades exclusivas descritas a continuación:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las APM declaradas por el Gobierno Municipal;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas APM. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia en la dotación de agua para consumo humano;
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de captación de agua, reforestación, capacitación, educación ambiental, restauración y conservación de zonas de recarga de agua, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria;
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las APM;
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, remplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales;
- f) Implementación y monitoreo de los Convenios de Conservación y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento;
- g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las APM, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades;
- h) Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza;
- i) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua;
- j) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional;
- k) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía; y,
- l) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de captación de agua.

Art. 44.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Artículos 40, 41 y 42 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

### CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 45.- **Infracciones.**- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza, es decir que, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, contaminen o afecten las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica de consumo humano, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica y en los Acuerdos Recíprocos por el Agua.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideran infracciones, entre otras las siguientes:

- a) La tala de bosques en las áreas declaradas como riberas de protección de las fuentes de agua (zonas de protección y restauración) y en las áreas de protección y recarga de las fuentes de agua (zonas de protección intangible) por realizar actividades agropecuarias, construcción de viviendas, actividades mineras, extracción de madera, proyectos de infraestructura o industriales;
- b) La contaminación de las fuentes de captación de agua para consumo humano, con químicos u otras sustancias que atenten contra la salud de personas que consumen el agua;
- c) La destrucción o afectación a la infraestructura e instalaciones de agua, cercas de alambre o proyectos de reforestación y recuperación de las áreas construidos por el GAD del Cantón Nangaritza; y,
- d) El incumplimiento a la Zonificación Específica y/o los Acuerdos Recíprocos por el Agua será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 46.- **Sanciones.**- Las sanciones serán económicas de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable en base al perjuicio o daño ocasionado por los infractores particulares, y administrativas para los propietarios de predios declarados APM que incumplan con la Zonificación Específica y con los Acuerdos Recíprocos por el Agua:

- a) **Sanciones Económicas.**- Las personas naturales o jurídicas particulares que incurrieren en las infracciones señaladas en los literales a, b, c, del artículo inmediato anterior, serán notificadas para que respondan los cargos imputados en su contra y la inmediata reparación o mitigación de las áreas afectadas (de ser el caso), la multa oscilará entre el diez por ciento del salario básico unificado (10%) hasta los cien salarios básicos unificados (100), de acuerdo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y al avalúo de los daños ocasionados, los mismos que serán cuantificados por peritos técnicos ambientales, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria competente los daños y perjuicios ocasionados. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

"Político Ecológico del Ecuador"

Las sanciones que se impongan a los infractores particulares por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

- b) **Sanciones Administrativas.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado APM, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida o los Acuerdos Recíprocos por el Agua; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago por servicio de agua potable y el impuesto predial rústico. De persistir el incumplimiento a lo previsto en los Acuerdos firmados, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlas áreas de utilidad pública con fines de expropiación.
- c) **Otras sanciones, dependiendo de cada caso:**

1. Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
2. Desalojo, derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción; y,
3. Decomiso de los bienes materia de la infracción.

**Art. 47.- Procedimientos Sancionatorios.**- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

- a) La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar íntegramente los daños ocasionados e indemnizar a las personas y comunidades afectadas;
- b) Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ordenanza, se ha cometido un delito pesquisable de oficio, remitirá las copias necesarias a la autoridad competente, para que inicie la respectiva investigación;
- c) El Gobierno Municipal del Cantón Nangaritza, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones económicas y administrativas establecidas en esta Ordenanza;

Art. 44.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Artículos 40, 41 y 42 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

### CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 45.- **Infracciones.**- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza, es decir que, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, contaminen o afecten las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica de consumo humano, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica y en los Acuerdos Recíprocos por el Agua.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideran infracciones, entre otras las siguientes:

- a) La tala de bosques en las áreas declaradas como riberas de protección de las fuentes de agua (zonas de protección y restauración) y en las áreas de protección y recarga de las fuentes de agua (zonas de protección intangible) por realizar actividades agropecuarias, construcción de viviendas, actividades mineras, extracción de madera, proyectos de infraestructura o industriales;
- b) La contaminación de las fuentes de captación de agua para consumo humano, con químicos u otras sustancias que atenten contra la salud de personas que consumen el agua;
- c) La destrucción o afectación a la infraestructura e instalaciones de agua, cercas de alambre o proyectos de reforestación y recuperación de las áreas construidos por el GAD del Cantón Nangaritza; y,
- d) El incumplimiento a la Zonificación Específica y/o los Acuerdos Recíprocos por el Agua será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 46.- **Sanciones.**- Las sanciones serán económicas de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable en base al perjuicio o daño ocasionado por los infractores particulares, y administrativas para los propietarios de predios declarados APM que incumplan con la Zonificación Específica y con los Acuerdos Recíprocos por el Agua:

- a) **Sanciones Económicas.**- Las personas naturales o jurídicas particulares que incurrieren en las infracciones señaladas en los literales a, b, c, del artículo inmediato anterior, serán notificadas para que respondan los cargos imputados en su contra y la inmediata reparación o mitigación de las áreas afectadas (de ser el caso), la multa oscilará entre el diez por ciento del salario básico unificado (10%) hasta los cien salarios básicos unificados (100), de acuerdo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y al avalúo de los daños ocasionados, los mismos que serán cuantificados por peritos técnicos ambientales, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria competente los daños y perjuicios ocasionados. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

"Político Ecológico del Ecuador"



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Las sanciones que se impongan a los infractores particulares por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

b) **Sanciones Administrativas.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado APM, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida o los Acuerdos Recíprocos por el Agua; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago por servicio de agua potable y el impuesto predial rústico. De persistir el incumplimiento a lo previsto en los Acuerdos firmados, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlas áreas de utilidad pública con fines de expropiación.

c) **Otras sanciones, dependiendo de cada caso:**

1. Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
2. Desalojo, derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción; y,
3. Decomiso de los bienes materia de la infracción.

**Art. 47.- Procedimientos Sancionatorios.**- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

- a) La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar íntegramente los daños ocasionados e indemnizar a las personas y comunidades afectadas;
- b) Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ordenanza, se ha cometido un delito pesquisable de oficio, remitirá las copias necesarias a la autoridad competente, para que inicie la respectiva investigación;
- c) El Gobierno Municipal del Cantón Nangaritza, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones económicas y administrativas establecidas en esta Ordenanza;

- d) Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso;
- e) En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción;
- f) Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- g) Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD del Cantón Nangaritza, el daño o afectación a las fuentes de captación de agua para consumo humano y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las fuentes de captación de agua para el consumo de la población en las parroquias, barrios y comunidades del cantón Nangaritza, declaradas como Áreas de Protección Municipal, se irán interviniendo en función de la prioridad de conservación y restauración de sus márgenes de protección y zonas de recarga de agua.

**SEGUNDA.-** Las áreas declaradas por la municipalidad en calidad de APM, mediante la presente Ordenanza, pasarán a formar parte de las Áreas de Conservación establecidas por el Gobierno Provincial a través de la Ordenanza que Establece Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en la provincia de Zamora Chinchipe.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se iniciará un proceso de sociabilización y coordinación con los propietarios y poseedores de los predios donde se encuentran las fuentes de captación de agua para consumo humano y sus áreas de recarga hídrica, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Convenios de Conservación, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta Ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.-** De cambiarse las categorías del cuadro tarifario los valores constantes en la tabla del Art. 40 de la presente Ordenanza se adecuarán en lo que sea pertinente.

Proceso Ecológico del Cantón

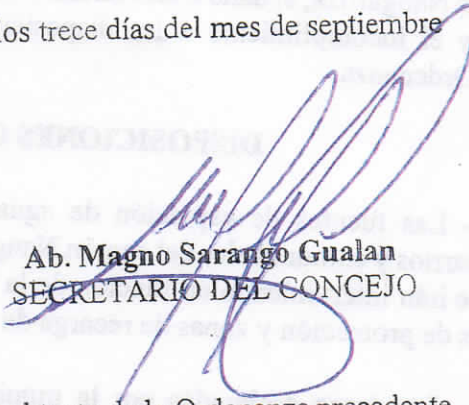
DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se deroga LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN NANGARITZA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, y toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial. Además se publicará en la página web de la institución.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecisiete

  
Lic. Guillermo Zhiñín Quezada  
ALCALDE

  
Ab. Magno Sarango Gualan  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 27 de abril de 2017, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 13 de septiembre de 2017, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 20 de septiembre de 2017, a las 11H00.

  
Ab. Magno Sarango Gualan  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.-** Guayzimi, 20 de septiembre de 2017, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS FUENTES DE CAPTACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN NANGARITZA, A TRAVÉS DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES", para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en el Registro Oficial y en la página web institucional.

**Gobierno Autónomo Descentralizado  
del Cantón Nangaritza**

Lic. Guillermo Zhiñín Quezada  
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Lic. Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 20 de septiembre de 2017, a las 16H00. CERTIFICO.-

Ab. Magno Sarango Gualan  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**Anexo 1.** Lista de coordenadas geográficas UTM de las captaciones que abastecen de agua para consumo humano a las poblaciones del cantón Nangaritza, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

NO.	NOMBRE DE CAPTACIONES DE AGUA	COORDENADAS GPS		MICROCUCENCAS PRIORITARIAS DE CONSERVACION MUNICIPAL	CENTROS POBLADOS BENEFICIARIOS
		Coord.X (m)	Coord.Y (m)		
1	Captación San Ramón	757780	9555446	Micro cuenca San Ramón	San Ramón
2	Captación Las Brisas	755716	9551203	Micro cuencas Don Morocho y Don Bravo	Las Brisas y Guayzimi
3	Captación Guayzimi	756437	9552243		
4	Captación Zurmi	757599	9546113	Micro cuenca Balcón Florido	Zurmi
5	Captación Pantaña	757420	9547870	Micro cuenca Pantaña	Pantaña
6	Captación Los Geranios	763789	9540576	Micro cuenca Los Geranios	Los Geranios
7	Captación Nayumbe	762204	9535915	Micro cuenca Nayumbe	Nayumbe
8	Captación Las Orquídeas	760579	9531773	Zona de conservación Maycu	Las Orquídeas
9	Captación Paraíso	755365	9512361	Micro cuenca Nuevo Paraíso	Nuevo Paraíso
10	Captación Selva Alegre	753426	9511888	Micro cuenca Selva Alegre	Selva Alegre

**Anexo 2.** Lista de coordenadas geográficas UTM de los límites de las Áreas Ecológicas de Conservación Municipal del cantón Nangaritza, para provisión de agua de consumo humano, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

"Paraiso Ecológico del Ecuador"



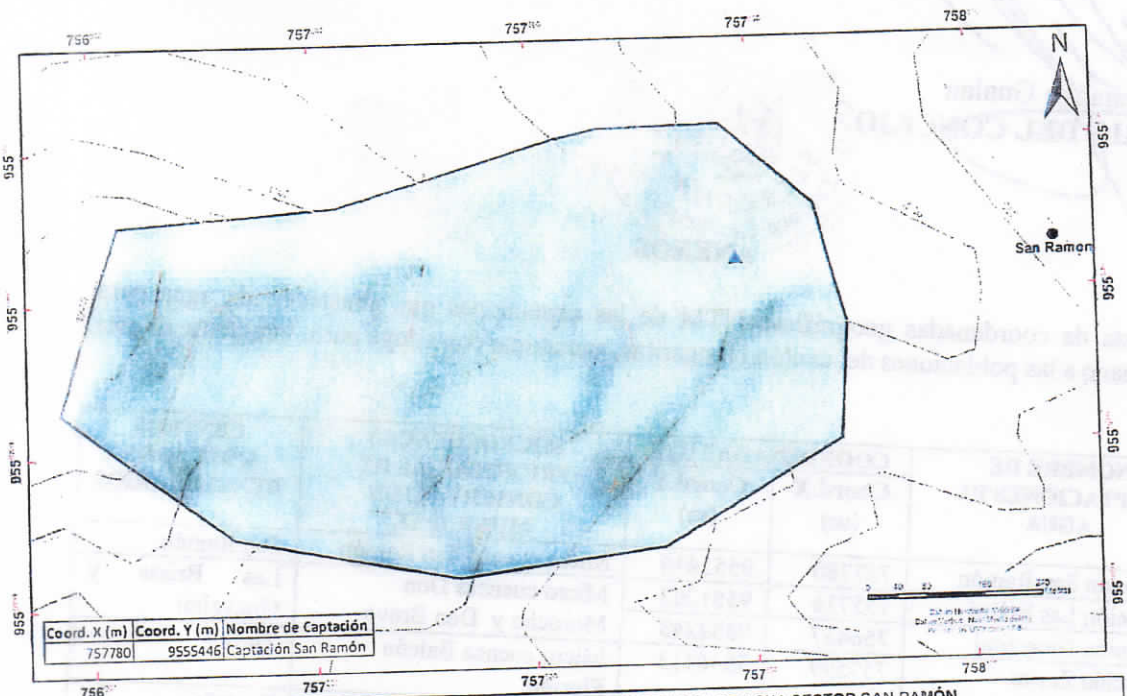
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN NANGARITZA**


**NANGARITZA**

Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de San Ramón, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
1	757930,25	9555357,00	49,35
2	757920,68	9555204,47	
3	757677,15	9555067,02	
4	757394,31	9555032,39	
5	757087,59	9555089,84	
6	756855,66	9555257,15	
7	756893,05	9555374,03	

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
8	756938,37	9555501,79	
9	757233,29	9555521,92	
10	757534,95	9555605,91	
11	757594,87	9555618,30	
12	757760,54	9555621,88	
13	757887,80	9555514,86	



<b>MAPA DE LA ZONA DE RECARGA DE AGUA SECTOR SAN RAMÓN</b>		
<b>SIMBOLOGÍA</b> ▲ Punto de captación ● San Ramón --- Curvas de nivel ■ Reserva municipal ZRH San Ramón	 <b>NANGARITZA</b>	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b> Coordenadas GPS de captación: GAD Nangaritza Cuenca Hidrográfica de la quebrada San Ramón: GAD NANGARITZA Curvas de nivel: 40 m - IGM Red: Hérica - IGM
Sitio: San Ramón Fecha: Mayo 2017 Elaborado por: Ing. José Tobo Ahuero Dep. Planificación GADPZCH	Parroquia: Guayzimi Escuela: 1:5 500 Área: 42,35 ha	Cantón: Nangaritza

Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Guayzimi y Las Brisas, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

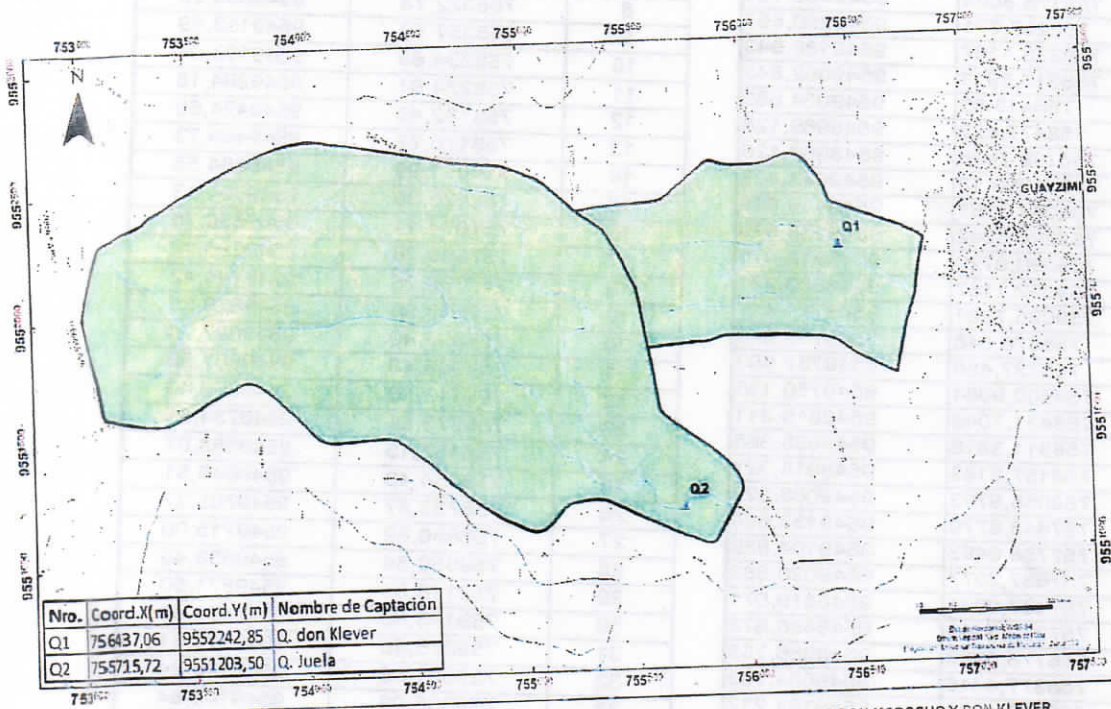
Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X (m)	Coord.Y (m)	
1	754767,9	9552608,3	373,94
2	755253,7	9552402,0	
3	755254,9	9552401,8	
4	755254,0	9552402,3	

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X (m)	Coord.Y (m)	
15	755971,5	9551269,0	
16	755830,3	9551049,5	
17	755477,9	9551180,4	
18	755203,2	9551224,3	

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

ANGARITZA

5	755741,0	9552507,2	19	755047,0	9551113,8
6	755878,8	9552590,4	20	754420,6	9551500,6
7	756252,2	9552604,4	21	754116,8	9551497,0
8	756404,7	9552410,8	22	753775,8	9551744,7
9	756820,6	9552252,1	23	753460,6	9551610,3
10	756684,2	9551713,9	24	753101,0	9551614,5
11	756205,2	9551877,8	25	753005,7	9551992,8
12	755789,0	9551860,4	26	753087,4	9552306,7
13	755566,2	9551843,5	27	753490,2	9552510,1
14	755621,2	9551580,4	28	754085,6	9552712,7



Nro.	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	Nombre de Captación
Q1	756437,06	9552242,85	Q. don Klever
Q2	755715,72	9551203,50	Q. Juela

<b>SIMBOLOGÍA</b> 	<b>MAPA DE BASE DE LA ZONA DE RECARGA DE AGUA DE LA QUEBRADA DON MOROCHO Y DON KLEVER</b>																	
		<b>FUENTES DE CARGA</b> Coordenadas: GPS de Capitanes: CAD Nangaritza Límite de ZPA de la Quebrada Don Morocho - Junta: RAD Nangaritza Límites parciales en terreno en Base REC 0310 Resolución: VSA y sanción: NGA Escala: 1:50000	<table border="1"> <tr> <td>Símbolo:</td> <td>Parroquia:</td> <td>Cantón:</td> </tr> <tr> <td>La Florida</td> <td>Guayaquini</td> <td>Guayaquil</td> </tr> <tr> <td>San Juan de Guayaquil</td> <td>Guayaquini</td> <td>Guayaquil</td> </tr> </table>	Símbolo:	Parroquia:	Cantón:	La Florida	Guayaquini	Guayaquil	San Juan de Guayaquil	Guayaquini	Guayaquil	<table border="1"> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Escala:</td> <td>Área:</td> </tr> <tr> <td>Mayo 2016</td> <td>1:12.500</td> <td>312.92 Ha</td> </tr> </table>	Fecha:	Escala:	Área:	Mayo 2016	1:12.500
Símbolo:	Parroquia:	Cantón:																
La Florida	Guayaquini	Guayaquil																
San Juan de Guayaquil	Guayaquini	Guayaquil																
Fecha:	Escala:	Área:																
Mayo 2016	1:12.500	312.92 Ha																
Elaboración:  Oficina Ejecutiva de Planeación y Gestión Municipal																		

Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Pantaña, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

"Parque Ecológico del Ecuador"

Gobierno Autónomo Descentralizado  
DEL CANTÓN NANGARITZA

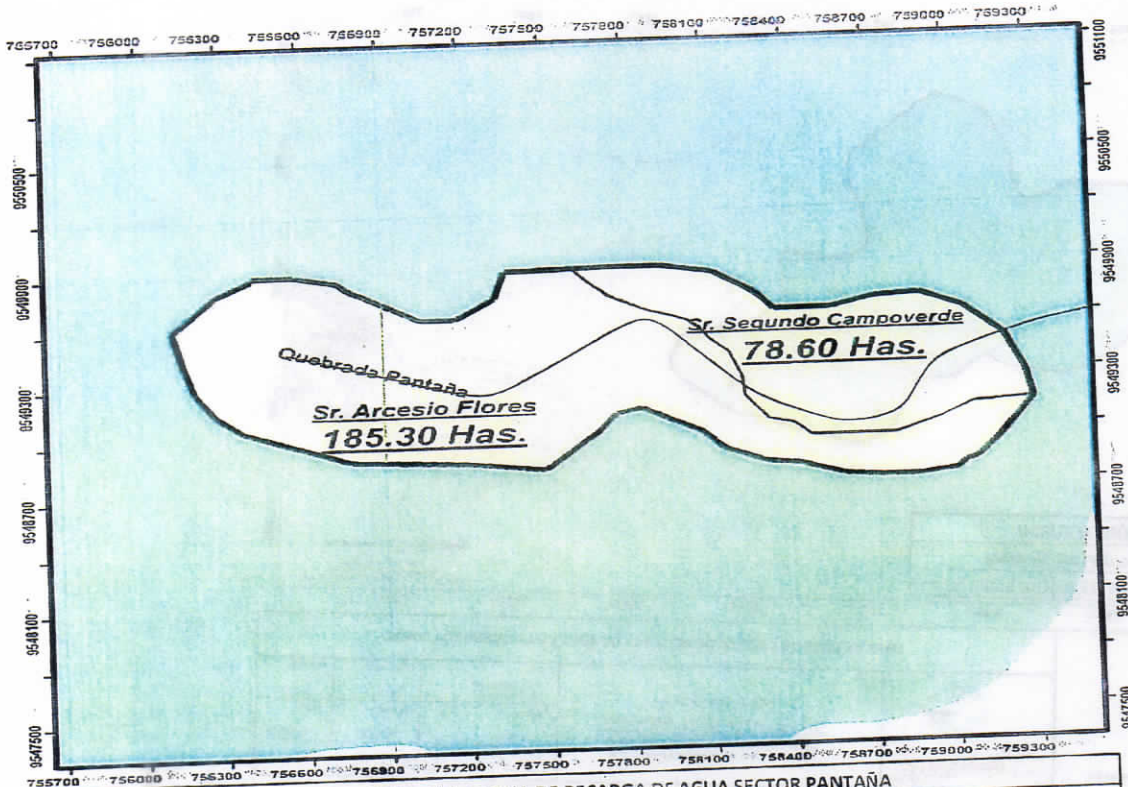
NANGARITZA

DATUM DEL SR. ARCESIO FLORES


PUNTO	X	Y
0	757600,9451	9549897,795
1	757653,5887	9549830,46
2	757739,2875	9549741,088
3	757867,8358	9549666,408
4	758025,7666	9549606,419
5	758053,9248	9549584,382
6	758111,4654	9549496,234
7	758178,8003	9549430,124
8	758227,771	9549290,557
9	758235,1167	9549188,943
10	758319,5913	9549062,843
11	758413,86	9549034,685
12	758477,522	9548966,126
13	758798,2806	9548966,126
14	758963,13	9549043,423
15	759084,7061	9549119,878
16	759296,5242	9549138,679
17	759090,9729	9548819,071
18	759052,1187	9548800,271
19	759025,7981	9548761,417
20	758876,648	9548733,843
21	758727,498	9548737,603
22	758600,9084	9548750,136
23	758431,7046	9548815,311
24	758311,3818	9548835,365
25	758157,2183	9548914,327
26	758066,9763	9549008,329
27	757843,8779	9549133,665
28	757758,6493	9549104,838
29	757687,2077	9549020,863
30	757487,9231	9548819,071
31	757222,2104	9548856,672
32	756778,5203	9548886,753
33	756377,4446	9549054,703
34	756268,4021	9549151,212
35	756196,9605	9549284,069
36	756156,8529	9549429,459
37	756116,7453	9549612,449
38	756287,2025	9549796,694
39	756420,0589	9549879,415
40	756580,4892	9549886,936
41	756728,3859	9549845,575
42	756769,7468	9549806,72
43	757034,2062	9549642,53
44	757170,8226	9549638,77
45	757316,2126	9549746,559
46	757358,8269	9549883,175
47	757600,7257	9549896,962

DATUM DEL SR. SEGUNDO CAMPOVERDE

PUNTO	X	Y
1	759308,09	9549140,84
2	759082,97	9549118,00
3	758962,25	9549042,96
4	758795,86	9548967,92
5	758609,89	9548964,66
6	758476,13	9548967,92
7	758410,87	9549036,44
8	758322,78	9549059,28
9	758257,53	9549153,89
10	758234,69	9549193,04
11	758224,91	9549294,18
12	758182,49	9549424,69
13	758110,72	9549499,73
14	758051,99	9549584,55
15	758025,89	9549604,13
16	757954,11	9549636,76
17	757869,28	9549666,12
18	757738,78	9549744,42
19	757653,95	9549829,25
20	757598,49	9549897,76
21	757908,43	9549907,55
22	758113,98	9549868,40
23	758273,85	9549734,63
24	758352,15	9549653,07
25	758554,43	9549649,81
26	758733,87	9549705,27
27	758880,69	9549715,06
28	759050,34	9549633,49
29	759118,86	9549571,50
30	759193,90	9549483,41
31	759275,46	9549274,61
32	759301,56	9549140,84
33	759308,09	9549140,84



MAPA DE LA ZONA DE RECARGA DE AGUA SECTOR PANTAÑA

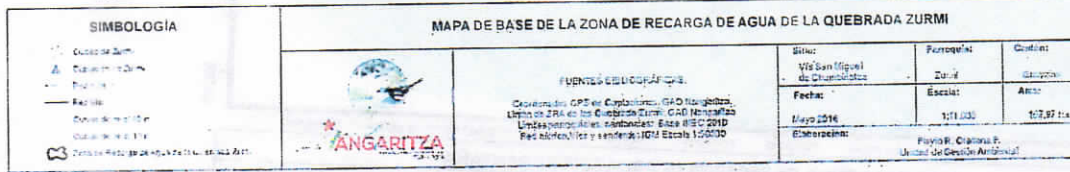
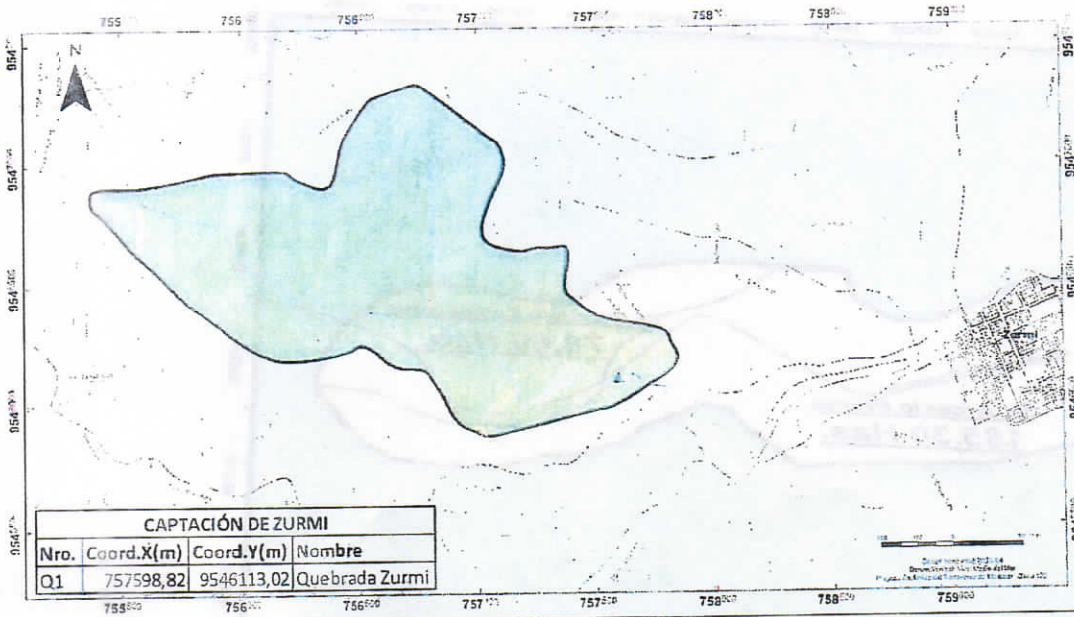
	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>			Sitio:	Parroquia:	Cantón:
	Coordenadas GPS de captaciones: GAD Nangaritza			Pantana	Guayzimi	Nangaritza
	Curvas de nivel 40 m. : IGM			Fecha:	Escala:	Área:
	Red Hídrica: IGM			Mayo 2017	1: 5 500	263.90 has.
				Elaborado por: Fabricio Campoverde Técnico Ambiental		

Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Zurmi, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/ HA	Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/ HA
	Coord.X (m)	Coord.Y (m)			Coord.X (m)	Coord.Y (m)	
1	755384,31	9546824,39	167,97	13	757039,99	9546681,66	167,97
2	755385,11	9546895,78		14	757381,75	9546650,76	
3	755879,41	9546963,69		15	757400,79	9546443,03	
4	755880,34	9546963,88		16	757795,01	9546299,35	
5	756179,86	9546973,68		17	757841,85	9546189,30	
6	756368,24	9546906,77		18	757733,04	9546089,67	
7	756545,12	9547260,44		19	757513,56	9545983,09	
8	756699,49	9547320,73		20	757031,46	9545875,87	
9	756793,10	9547305,97		21	756767,54	9546149,97	
10	756987,39	9547159,42		22	756510,02	9546252,34	
11	757109,94	9547045,28		23	756138,30	9546199,19	
12	757085,93	9546911,37		24	755665,79	9546541,72	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN NANGARITZA

NANGARITZA



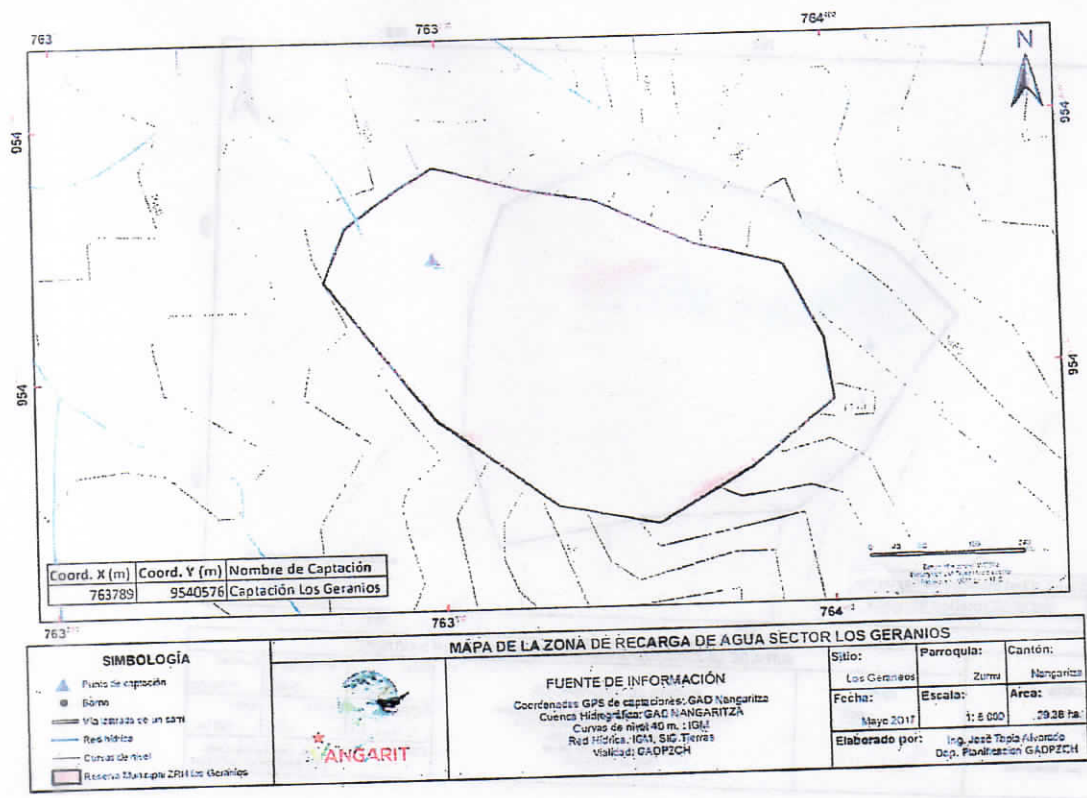
Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Los Geranios, **DATUM HORIZONTAL WGS 84.**

Nro	COORDENADAS GPS		ÁREA/ HA
	Coord.X(m) )	Coord.Y(m)	
1	763734,324	9540694,24	29,38
2	763791,585	9540729,13	
3	763931,632	9540690,63	
4	764043,576	9540671,45	
5	764197,479	9540598,53	
6	764326,43	9540564,47	
7	764332,694	9540561,31	
8	764392,551	9540443,63	

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/H A
	Coord.X(m) )	Coord.Y(m) )	
9	764406,331	9540347,89	
10	764277,532	9540244,3	
11	764133,401	9540159,14	
12	763976,63	9540190,4	
13	763790,312	9540328,43	
14	763617,796	9540550,88	
15	763652,92	9540635,93	



# Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza

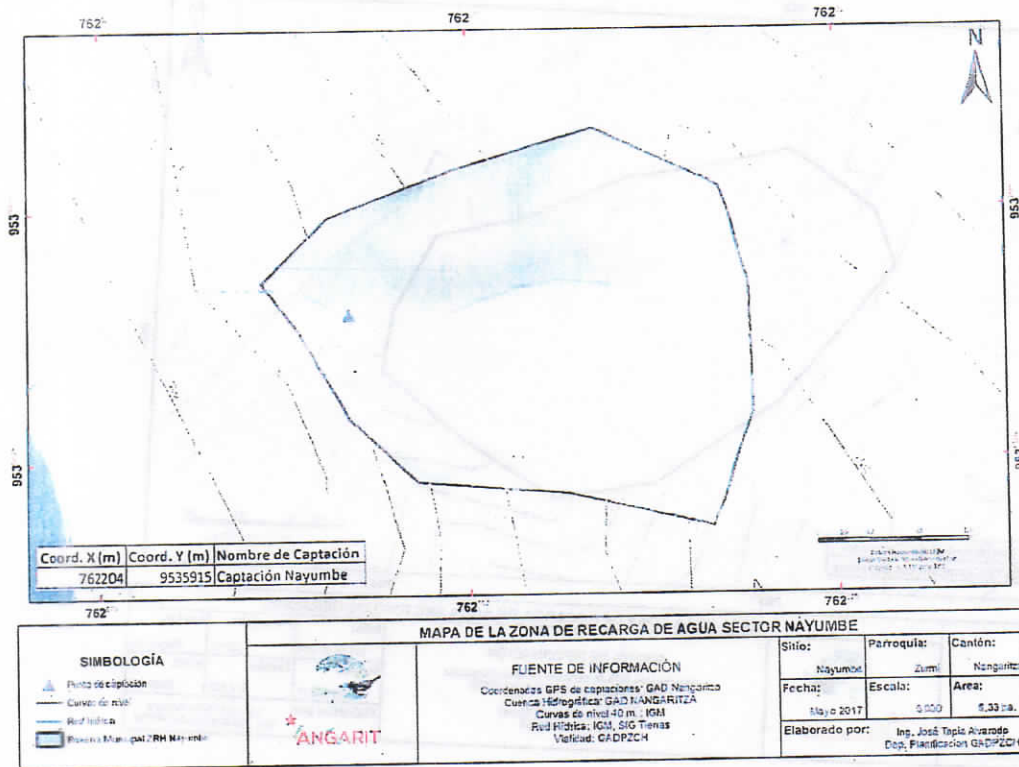


Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Nayumbe, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA	Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)			Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
1	762499,48	9535747,20	9,33	7	762187,19	9535994,47	9,33
2	762379,36	9535774,04		8	762287,18	9536031,88	
3	762257,41	9535783,60		9	762403,18	9536064,59	
4	762204,06	9535833,71		10	762506,44	9536017,67	
5	762163,73	9535903,19		11	762529,44	9535940,60	
6	762133,14	9535942,69		12	762531,86	9535837,00	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN NANGARITZA

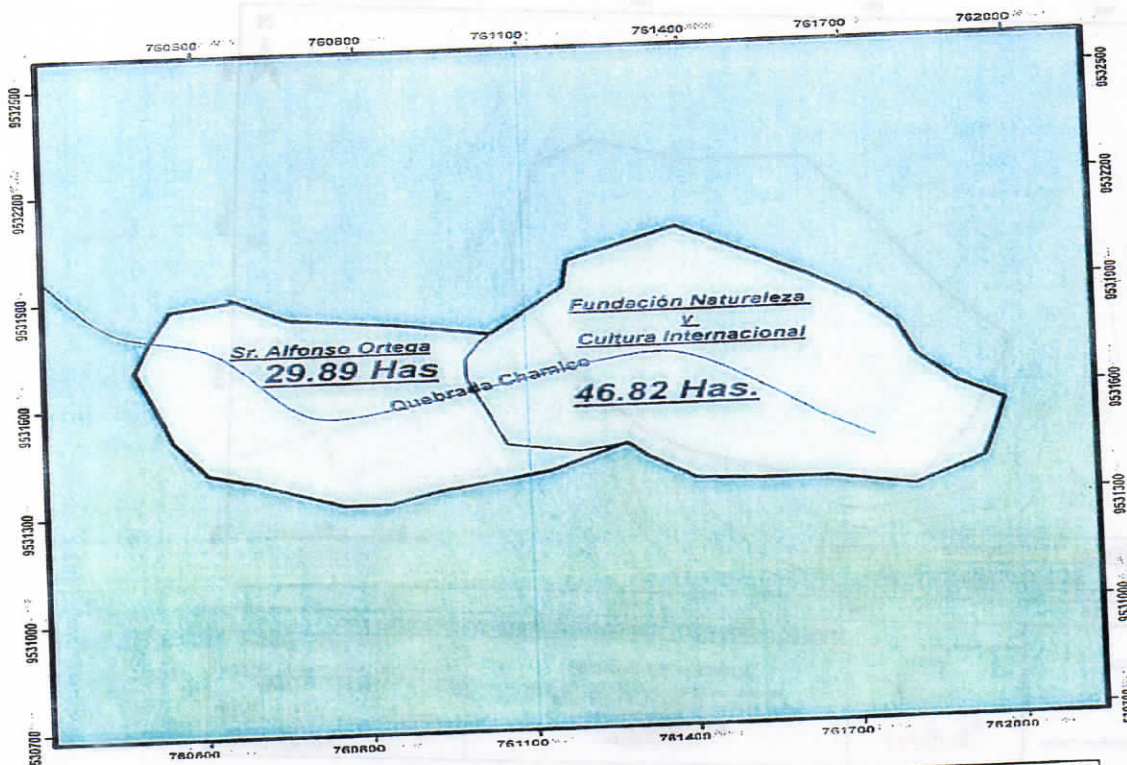
NANGARITZA




Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Las Orquídeas. DATUM HORIZONTAL WGS 84..

DATUM DEL SR. ALFONSO ORTEGA		
FID	POINT_X	POINT_Y
0	761034,5297	9531783,206
1	761017,2169	9531762,991
2	760989,223	9531715,001
3	760989,223	9531663,013
4	761061,207	9531471,056
5	761193,1777	9531447,061
6	761277,1591	9531463,057
7	761137,7174	9531394,268
8	760931,342	9531346,643
9	760844,0293	9531314,893
10	760756,7167	9531314,893
11	760605,9039	9531378,393
12	760510,6537	9531410,143
13	760447,1535	9531505,393
14	760375,7159	9531703,831
15	760407,6315	9531788,617
16	760447,1535	9531870,519
17	760566,2163	9531894,332
18	760661,4665	9531838,769
19	760867,8419	9531814,956

DATUM DE LA FUNDACIÓN NATURALEZA Y CULTURA INTERNACIONAL		
OBJECTID	POINT_X	POINT_Y
1	761034,5297	9531783,206
2	761169,4674	9531910,207
4	761177,405	9531981,644
6	761383,7804	9532068,957
8	761629,8434	9531918,144
10	761717,156	9531854,644
12	761788,5937	9531775,269
14	761820,3437	9531687,956
16	761891,7814	9531608,581
18	761979,0941	9531553,018
20	761939,4065	9531394,268
22	761812,4062	9531322,83
24	761661,5934	9531354,581
26	761542,5307	9531354,581
28	761407,5929	9531362,518
30	761320,2802	9531426,018
32	761280,5927	9531465,706
34	761193,1777	9531447,061
36	761061,207	9531471,056
38	761009,2186	9531611,025
40	760989,223	9531663,013
42	760989,223	9531715,001
44	761017,2168	9531762,991



MAPA DE LA ZONA DE RECARGA DE AGUA DEL SECTOR LAS ORQUÍDEAS			
	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>		<b>Sitio:</b> Las Orquídeas <b>Fecha:</b> Mayo 2017 <b>Elaborado por:</b> Fabricio Campoverde Técnico Ambiental
	Coordenadas GPS de captaciones: GAD Nangaritza Curvas de nivel 40 m. : IGM Red Hídrica: IGM		<b>Parroquia:</b> Gueyuzimi <b>Escala:</b> 1: 5 500 <b>Técnico Ambiental</b>
			<b>Cantón:</b> Nangaritza <b>Area:</b> 76.71 has.

Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Nuevo Paraíso, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
1	755711,8	9512335,9	79,74
2	755702,4	9512236,9	
3	755547,5	9512034,5	
4	755354,7	9511871,5	
5	755235,6	9511825,0	
6	754993,0	9511774,0	
7	754809,1	9511748,6	
8	754634,9	9511775,1	

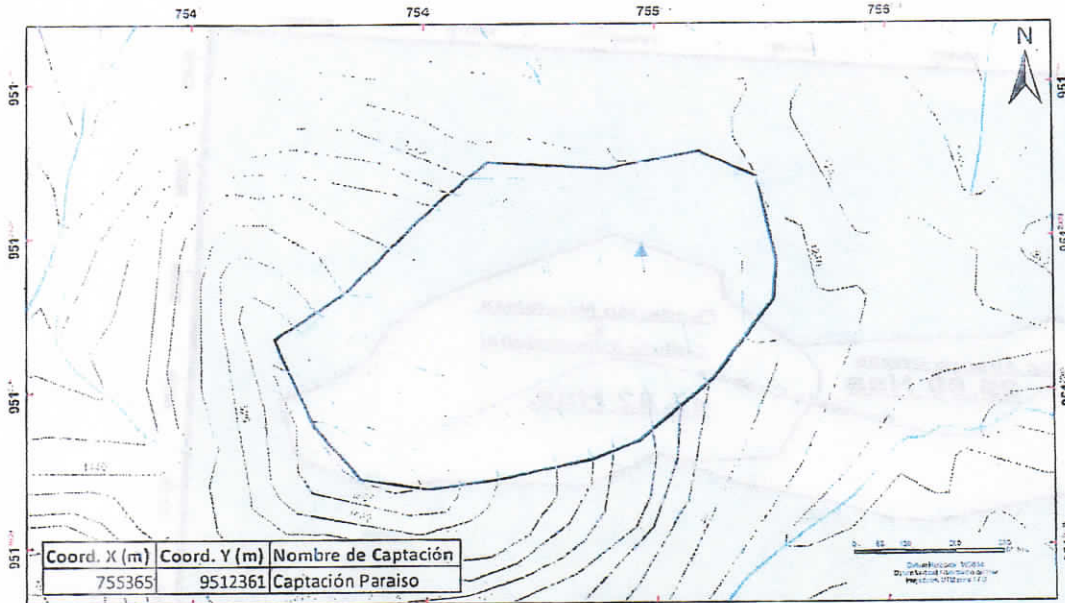
Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
9	754512,7	9511910,7	
10	754411,2	9512137,7	
11	754592,9	9512256,0	
12	754827,7	9512485,0	
13	754963,8	9512595,7	
14	755274,5	9512578,3	
15	755508,6	9512623,0	
16	755660,5	9512556,0	

"El Paraíso Ecológico del Ecuador"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN NANGARITZA

NANGARITZA

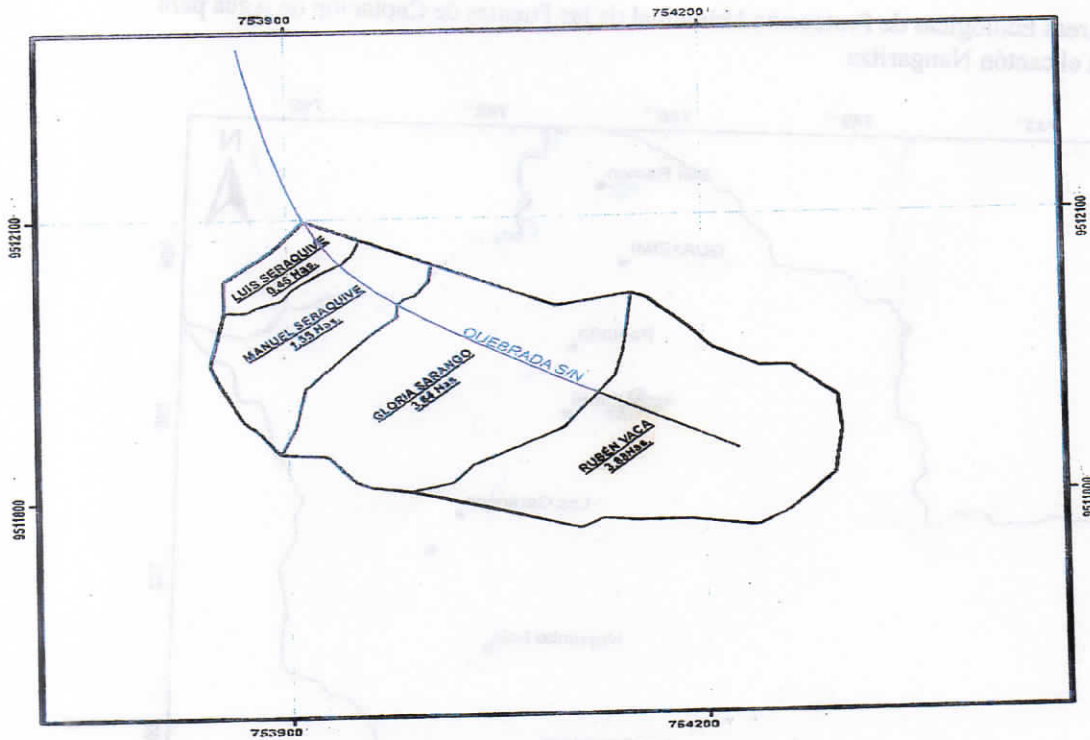



SIMBOLOGÍA			MAPA DE LA ZONA DE RECARGA DE AGUA SECTOR NUEVO PARAISO		
	Punto de captación			<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>	Sitio:
	Rio principal			Coordenadas GPS de captaciones: GAD Nangaritza	Nuevo Paraiso
	Curvas de nivel		Ciencia Hidrográfica: GAD NANGARITZA	Nuevo Paraiso	Parroquia:
	Reserva Municipal ZRH Nueva Paraiso		Curvas de nivel 40 m.: IGM	Mayo 2017	Escala:
			Red Horizontal: IGM, SIG Tierras	10 000	79,74 ha.
			Validad: GADPZCH	Elaborado por:	Ing. José Tapia Aharado
					Dep. Planificación GADPZCH

Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Selva Alegre, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

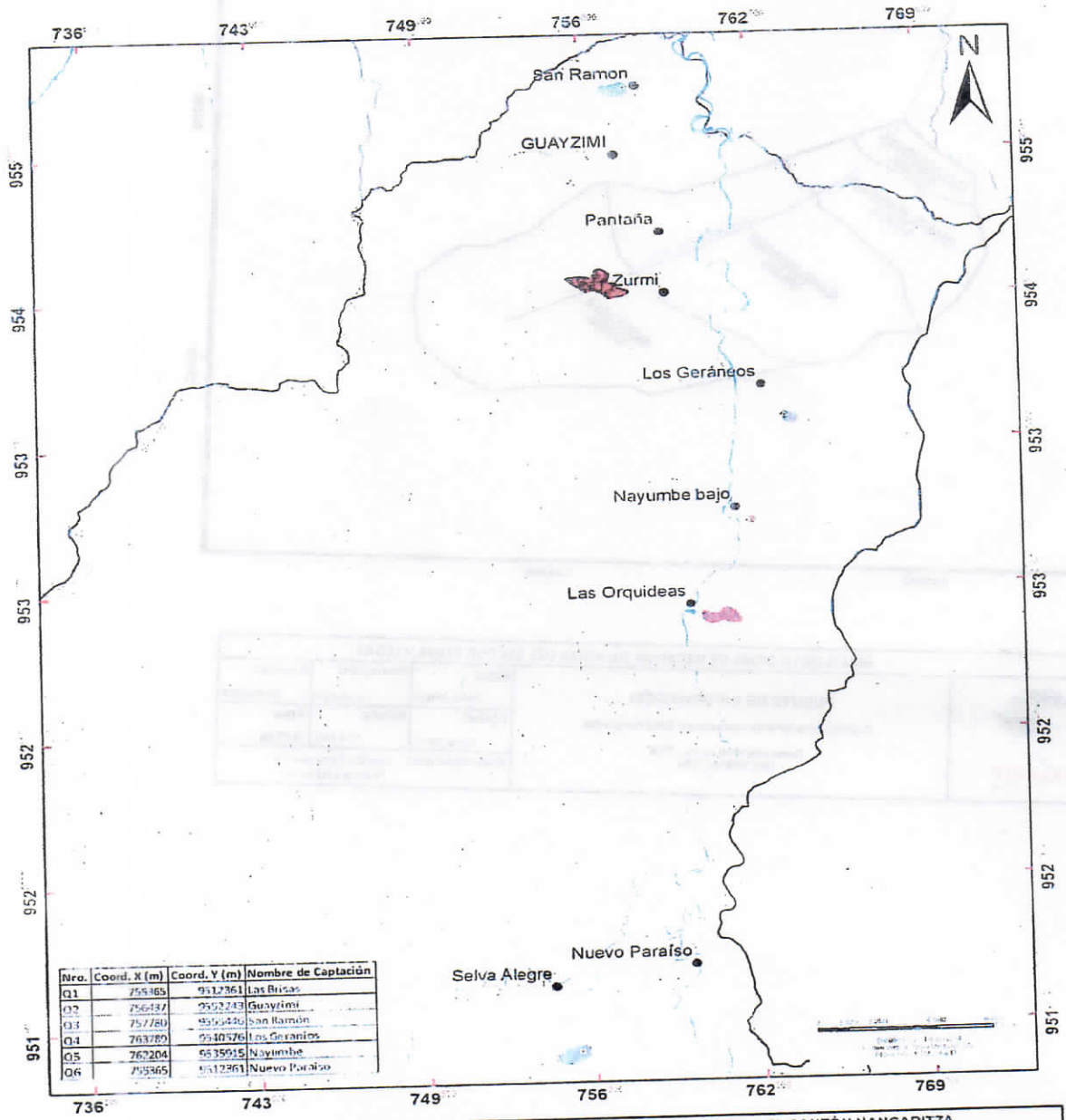
DATUM DEL SR. LUIS SERAQUIVE		
PUNTO	X	Y
0	753952,54	9512077,68
1	753947,24	9512061,78
2	753938,70	9512050,83
3	753937,87	9512051,89
4	753916,81	9512036,65
5	753902,92	9512024,74
6	753895,64	9512013,50
7	753880,43	9512008,20
8	753870,51	9512000,93
9	753855,31	9512001,89
10	753855,31	9512035,40
11	753888,83	9512066,34
12	753912,44	9512098,28

DATUM DEL SR. MANUEL SERAQUIVE		
PUNTO	X	Y
0	753952,54	9512077,68
1	754005,09	9512050,69
2	754002,76	9512031,75
3	753992,38	9512016,82
4	753985,89	9512014,23
5	753980,01	9512008,27
6	753979,40	9511994,75
7	753958,63	9511975,28
8	753912,55	9511919,47
9	753905,41	9511877,93
10	753893,99	9511849,77
11	753881,10	9511870,40
12	753868,20	9511885,87
13	753852,73	9511921,96
14	753845,00	9511945,16
15	753855,31	9512001,89
16	753870,51	9512000,93
17	753880,43	9512008,20
18	753895,64	9512013,50
19	753902,92	9512024,74
20	753916,81	9512036,65
21	753937,87	9512051,89
22	753938,70	9512050,83
23	753947,24	9512061,78



MAPA DE LA ZONA DE RECARGA DE AGUA DEL SECTOR SELVA ALEGRE			
	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b> Coordenadas GPS de captaciones: GAD Nangaritza Curvas de nivel 40 m.: IGM Red Hídrica: IGM	<b>Sitio:</b>	Selva Alegre
		<b>Parroquia:</b>	Guayzimi
		<b>Cantón:</b>	Nangaritza
		<b>Fecha:</b>	Mayo 2017
		<b>Escala:</b>	1: 5 500
		<b>Area:</b>	9.53 has.
		<b>Elaborado por:</b>	Fabrizio Campoverde Técnico Ambiental

Anexo 3. Mapa de Áreas Ecológicas de Protección Municipal de las Fuentes de Captación de Agua para consumo humano en el cantón Nangaritza



Nro.	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Nombre de Captación
01	755985	9512361	Las Brisas
02	756437	952249	Guayzimi
03	757780	953436	San Ramón
04	763780	9540576	Los Geráneos
05	762204	9535915	Nayumbe
06	753365	9512361	Nuevo Paraíso

MAPA DE LAS ZONAS DE RECARGA DE AGUA DEL CANTÓN NANGARITZA			Sitio:	Parroquia:	Cantón:
<b>LEGENDA</b> Zonas de recarga hídrica: ● Zona de recarga hídrica ▲ Zona de recarga hídrica ■ Zona de recarga hídrica		<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b> Coordenadas: E.T.O. de captaciones: CAD NANGARITZA Curvas Hidrográficas: CAD NANGARITZA Curvas de nivel: IGM Proyección: UTM, SRS: Terra Datum: GRS80	Zona de recarga hídrica	Zona de recarga hídrica	Nangaritza
			Fecha:	Escala:	Área:
			Elaborado por:	Ing. Jorge Tapia Alvarado Dep. Planificación CAD/CH	